

Expediente N° 302/2024

Resolución N.º 20/2025

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 15 de enero de 2025

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

VISTA la reclamación número **302/2024**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 11 de octubre de 2024, D. [REDACTED] presentó por vía telemática y con número de registro GVSIR/2024/247057, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra los decretos de Alcaldía nº 524 y 525, de 21 de agosto de 2024 -notificados el día 22 de agosto-, del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, denegando dos solicitudes de acceso a información pública presentadas el día 16 de agosto de 2024, con números de registro 2024-E-RE-5014 y 2024-E-RE-5013, en las que pedía, respectivamente:

- *“Copia de las facturas, presupuestos o albaranes que hayan tenido entrada en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de las siguientes sociedades: Grupo Mallea SL con CIF B96612551, Lave music events, S.C con CIF J56686397 e Iralu Creaciones S.L con CIF B98988777. Desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de la presente solicitud que se realiza el 16 de agosto de 2024.*
- *Copia o acceso electrónico al contenido de los expedientes: 3261/2024, 3277/2024 y 1988/2024, así como todos los documentos, facturas o resoluciones administrativas que estos mismos contengan”.*

**Segundo.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, y conforme a lo manifestado por él mismo en su escrito dirigido a este Consejo, en fecha 22 de agosto de 2024 se le notificaron los Decretos de Alcaldía números 524 y 525 denegando las solicitudes de acceso a información pública presentadas el día 16 de agosto. Frente a dicha respuesta, D. E.C.G. no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 11 de octubre de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por D. [REDACTED] el 11 de octubre de 2024, y con número de registro GVSIR/2024/247057, contra la Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**